



Expediente: PAOT-2021-1807-SPA-1412
y acumulado PAOT-2023-34-SPA-26
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10860 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2021-1807-SPA-1412, y PAOT-2023-34-SPA-26 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de tipo pitbull, de color blanco, con una mancha negra en el ojo, el cual se encuentra en un tipo pasillo, amarrado con una cadena sujetada al techo, la cual no le permite desplazarse y solo está en una posición. El maltrato lo observa desde hace un mes (...)* [Ubicación de los hechos: en Calle 08, número 13, colonia Reforma Social, alcaldía Miguel Hidalgo]; 2.- (...) *tienen un perro al que tienen amarrado todo el día. El perro está justo en el pasillo (...) y frente al baño que es comunitario. En ese lugar el perro hace sus necesidades las cuales se quedan en el piso por mucho tiempo (...)* [Ubicación de los hechos: calle 8, número 13, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencias entre calle 7 y 9].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 8, número 13, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-1807-SPA-1412

y acumulado PAOT-2023-34-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10860 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo, personal de esta Subprocuraduría constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habita un ejemplar canino, que presenta las siguientes características:

- Macho de raza pitbull, de 2 años de edad.
- Con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin signos de temor o lesiones; no obstante; presentó comportamiento estereotípico relacionado a estrés.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de comida casera dos veces al día y recibe paseos.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al patio, se percibió limpio, libre de olores y excretas, sin contar con un adecuado resguardo contra el clima, asimismo, no se percibieron recipientes con agua o alimento a su disposición.
- Durante la diligencia el canino se observó atado con una cadena corta y sujetado a lo alto, limitando su movilidad.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de evitar mantener atado al ejemplar permanentemente, aumentar sus paseos para disminuir estereotipias, mejorar el lugar de alojamiento, y colocar agua a su libre disposición.

Finalmente, se constató que la persona responsable del canino, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, permitiéndole deambular libremente por lapsos de tiempo, permitiéndole el acceso a una de las habitaciones, se implementaron paseos, lo cual eliminó las estereotipias presentadas, aunado a que se le colocó agua a su libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle 8, número 13, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta entidad, se le mejoró su lugar de alojamiento, permitiéndole mayor movilidad, implementando paseos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1807-SPA-1412

y acumulado PAOT-2023-34-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10860 -2023

lo cual eliminó estereotipias, aunado a que se le colocó agua a libre disposición, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JG